



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11 - 4557- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor
MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO
Representante Legal
AUTOPISTA DEL SOL
Carrera 103 No 25D-24
PBX 4135133

Asunto: Respuesta a la solicitud de Certificación de Presencia de Comunidades.
Proyecto "Construcción Variante Doble Calzada Sabanagrande – Palmar de Varela"

Apreciada Doctor AMIN AVENDAÑO:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, "Construcción variante doble calzada Sabanagrande-Palmar de Varela", concesión vial ruta de Caribe, en jurisdicción de los municipios de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela, dpto de Atlántico, con las siguientes coordenadas:

Coordenadas de finalización del proyecto

Inicio: PR 18+829.410

10°43'17.58"N

74°45'52.93"O

Magna

525696.06 m E

1185177.74

Final PR 28+821.34

10°47'55.16"N



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de2





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

74°45'29.84"

Magna

526412.61 m E

1193703.95 m N



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Juana Patarroyo

Revisó: Andrea Lacoutir

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-7146

T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2

